



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1021/2025

Asunto: Falta de asistencia maxilofacial pediátrica / Servicio de urgencias Hospital Clínico Universitario de Valladolid / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la presunta falta de asistencia por parte del Servicio de Urgencias del Hospital Clínico Universitario de Valladolid al menor XXX el día 18 de enero de 2025 (sábado).

Según manifestaciones de la persona autora de la reclamación, el paciente acudió al Servicio de Urgencias del citado centro hospitalario tras sufrir la avulsión traumática de dos piezas dentales al engancharse con la red de una portería.

Asimismo, señala que desde el Servicio de Urgencias se informó a los padres de que el hospital no disponía de servicio de Cirugía Maxilofacial de guardia y de que se contactaría con el Hospital Universitario Río Hortega para determinar cómo proceder. No obstante, según consta en el informe de alta, «se contacta con Maxilofacial, que informa de que no puede realizar la técnica».

Ante esta situación, la madre del menor contactó con un odontólogo privado que realizó el reimplante dentario, abandonando posteriormente el Servicio de Urgencias sin que, según se indica en la queja, se hubiera prestado la asistencia solicitada.

En relación con estos hechos, se presentaron dos reclamaciones, con fechas 26 de enero y 10 de marzo de 2025.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que el día 18 de enero de 2025, el paciente acudió al Servicio de Urgencias Pediátricas del Hospital Clínico Universitario de Valladolid por una avulsión traumática de dos piezas dentales.

El tratamiento de este tipo de lesiones consiste, con carácter general, en el reimplante de la pieza dentaria, su inmovilización mediante ferulización, el ajuste de la oclusión y, en su caso, la posterior desvitalización de la pieza, actuaciones que deben ser realizadas por un profesional de la odontología.

El Hospital Clínico Universitario de Valladolid no dispone de Servicio de Odontología de Urgencias ni de Servicio de Cirugía Oral y Maxilofacial. En consecuencia, no fue posible realizar el reimplante de las piezas dentales al menor, ya que, si bien el personal facultativo del Servicio de Urgencias está capacitado para atender situaciones de urgencia odontológica básica, el reimplante dentario constituye una técnica especializada que requiere formación específica y la disponibilidad de instrumental y materiales propios de la práctica odontológica, excediendo, por tanto, las competencias del personal de urgencias generalistas.

No obstante, desde el mencionado Hospital Clínico Universitario de Valladolid se contactó telefónicamente con el cirujano de guardia del Servicio de Cirugía Oral y Maxilofacial del Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid, quien informó de que tampoco era posible realizar dicha intervención. No obstante, dicho facultativo facilitó las recomendaciones clínicas oportunas e indicó la conducta terapéutica a seguir. Tras recibir esta información, la familia localizó a un odontólogo privado que asumió la atención del paciente y realizó el procedimiento correspondiente.

En relación con el objeto de la presente queja, debe señalarse que el artículo 9 del Decreto 142/2003, de 18 de diciembre, sobre prestaciones de salud bucodental del Sistema de Salud de Castilla y León, contempla, para la población de hasta 14 años inclusive, una serie de tratamientos odontológicos especiales, entre los que se encuentra el reimplante dentario, cuya realización corresponde al ámbito de la Atención Primaria.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de prevenir que puedan producirse en el futuro situaciones similares, se está valorando impartir formación específica al personal del Hospital Clínico Universitario de Valladolid en materia de traumatología dentaria, así como adquirir material de ferulización dental mediante tiras autoadhesivas y organizar un taller práctico para instruir a los profesionales en su correcta utilización.

A la vista de lo informado, con carácter previo, cabe señalar que la avulsión dentaria constituye una urgencia odontológica en la que el tiempo transcurrido hasta el reimplante resulta determinante para el pronóstico de la pieza dental. En consecuencia, la



organización asistencial debe procurar que los pacientes reciban una respuesta sanitaria adecuada dentro de los plazos clínicamente recomendables.

Del informe remitido por la Administración no se desprende que existiera una actuación incorrecta por parte de los profesionales del Servicio de Urgencias del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quienes carecían tanto de la competencia técnica como de los medios materiales necesarios para llevar a cabo el procedimiento especializado requerido.

La ausencia de capacidad asistencial en el hospital de origen y la imposibilidad manifestada por el centro de referencia para realizar la intervención determinaron que el menor no pudiera recibir dentro del Sistema Público de Salud el tratamiento que precisaba, viéndose la familia obligada a acudir a un profesional privado para intentar preservar las piezas dentarias avulsionadas.

Esta circunstancia pone de manifiesto una insuficiencia organizativa en la respuesta asistencial frente a este tipo de urgencias, al no existir un circuito asistencial que garantizara el acceso efectivo y en tiempo útil a la prestación sanitaria necesaria.

Esta Procuraduría valora positivamente la iniciativa comunicada por esa Administración de impartir formación específica al personal del Hospital Clínico Universitario de Valladolid en materia de traumatología dentaria, así como de dotar al centro de material adecuado para la ferulización dental y capacitar a los profesionales en su utilización. Estas medidas evidencian una actitud proactiva orientada a reforzar la capacidad de respuesta de los servicios de urgencias ante este tipo de lesiones y a mejorar la calidad de la asistencia prestada. Por ello, se agradece expresamente la disposición mostrada para impulsar estas actuaciones preventivas, confiando en que su implantación contribuya a evitar que situaciones similares puedan reproducirse en el futuro.

No obstante, dichas actuaciones deberían complementarse con la definición de protocolos asistenciales claros que permitan identificar el recurso sanitario de referencia competente para atender este tipo de urgencias, así como establecer los mecanismos de derivación inmediata cuando el centro inicialmente receptor no pueda prestar la asistencia requerida.

Por otra parte, procede recordar que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, atribuyen a la Administración sanitaria la responsabilidad de organizar los recursos asistenciales de forma que se garantice una atención sanitaria efectiva, continua y de calidad.



En consecuencia, aun cuando no se aprecie una actuación irregular imputable a los profesionales que atendieron inicialmente al menor, sí se considera procedente formular recomendaciones dirigidas a mejorar la organización de la asistencia en este tipo de supuestos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

PRIMERA: Que se adopten las medidas organizativas necesarias para garantizar una respuesta asistencial adecuada ante las urgencias derivadas de traumatismos dentarios con avulsión, mediante la aprobación o actualización de protocolos de actuación y derivación entre los distintos centros del Sistema Público de Salud de Castilla y León.

SEGUNDA: Que se proceda a realizar la identificación del recurso asistencial de referencia encargado de prestar este tipo de atención urgente cuando el centro receptor carezca de los medios necesarios.

TERCERA: Que se impulse la formación específica de los profesionales de los Servicios de Urgencias en el manejo inicial de la avulsión dentaria y la dotación del material preciso para realizar las actuaciones provisionales que resulten clínicamente indicadas.

CUARTA: En relación con las dos reclamaciones efectuadas en fechas 26 de enero y 10 de marzo de 2025, debe darse respuesta a las mismas por esa Consejería si aún no hubiera procedido en ese sentido.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López